Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dn. Miguel Amoros Lurtado, y dn. Fran.co Muñoz Garcia
Rexs. annales, Conzejo, Jus.a y Reximto. desta villa de
Almansa y Indiferencia de los demas sus compañeros
estando juntos en Ayuntamto. como acostumbran
para tratar y conferir las cosas tocantes al servi.o
de ambas Mag.es y bien desta Republica acordaron
lo siguiente ___
Lo primero que estando la villa empleado exacta-
mente en el abasto de pan para los vez.s y foras tienes
que tratan vitan por ello, el precio del pan de trigo
de dos libras cabales de buena calidad, a cinco quar-
tos= Y las dos libras de pan de panizo a tres, Item em-
bargo de los providencias dados, y caudal del Posito
se considera no haver bastante para la manutencion
hasta la proxima cosecha, y ser preciso el Aiun-
lo atraerlo de fuera a precio excessivo, lo
coste de su conducion desde donde se trae, hasta
esta villa, y demas deste inconveniente resulta
mucho daño y perjuicio a esta vezindad y su comun
el precio que al presente tiene el panizo, y trigo
de Vezino desavo, lo que da motivo a que los
arrieros de los lugares circunvezinos vengan a esta villa
y extraigan mucho pan de trigo y otros generos
a quienes coadyuban los vezs. p.a ello, y para que
cesen estos inconvenientes conviene, y es
arreglado en justizia, y del bien comun que se
modere el precio de trigo, y otros generos ...